



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Personal médico y requisitos que deben reunir los centros para expedir certificados de conducir

El «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de octubre ha publicado una Orden de la Presidencia del Gobierno, de 22 de septiembre de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, por el que se determinan las enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos de conducción o restricciones a los mismos y las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes, cuyo contenido es el siguiente:

El Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 1467/1982, de 28 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio, por el que se determinan las enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos de conducción o imponer restricciones a los mismos y las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes, establece en su disposición final segunda que por los Ministerios correspondientes se dictarán o propondrán las disposiciones complementarias que requiera el desarrollo del citado Real Decreto.

Como aspecto importante para el cumplimiento de dicha disposición procede determinar los requisitos de los Centros encargados de efectuar los reconocimientos a los titulares de los permisos de conducción de las clases respectivas, estableciendo la organización y funcionamiento de los mismos, así como fijar el procedimiento a seguir en los casos especiales que puedan presentarse en el desempeño de su misión.

En su virtud, y a propuesta de los ministros de Sanidad y Consumo y del Interior, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. Los Centros de reconocimiento para los aspirantes y titulares de los permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC serán aquellos que, disponiendo de los medios necesarios para efectuar dichos reconocimientos, obtengan la previa autorización de la Dirección de la Salud de cada provincia.

2. Los centros a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos: